Al contestar cite Radicado 2023-3-003122-037278 Id: 255498
Folios: 2 Fecha: 2023-12-22 08:03:27
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA**.
Subdirectora de Gestión Contractual
DE: **SERGIO ANDRES VEGA NOVOA**
Supervisor del Convenio No. 2319 de 2022.

ASUNTO: Remisión solicitud de suspensión, Convenio No. 2319-2022 Municipio de Orito Putumayo

Respetada doctora María Cecilia,

De manera atenta, me permito remitir la solicitud de suspensión del convenio 2319-2022, suscrito entre La Nación - Ministerio del Interior - FONSECON y el Municipio de ORITO PUTUMAYO, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO", para lo cual se adjunta el Anexo 17 correspondiente y los respectivos soportes.

Para lo anterior, se ha designado a los siguientes profesionales de la Dirección, Subdirección u Oficina (Según corresponda) quienes participarán en el trámite solicitado:

1. María del Rosario Arbeláez Lozano (Apoyo grupo jurídico)
2. Marleny Rivera Galeano (Apoyo a la supervisión)
3. Faiver Rivera Montes (Apoyo a la supervisión)

Se anexan los siguientes documentos:

1. Anexo 17
2. Oficio de solicitud de suspensión por parte del municipio
3. Documentos del alcalde
4. Antecedentes del alcalde

Atentamente,

SERGIO ANDRÉS VEGA NOVOA
Profesional Especializado 2028 grado 20
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Supervisor del Convenio No. 2319 de 2022

Elaboró: Faiver Rivera Montes – Apoyo de supervisión SIES
Revisó: María del Rosario Arbeláez /Contratista/Apoyo Jurídico SPSCC
Reviso: Marleny Rivera Galeano - Líder de grupo de supervisión SIES

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Al contestar cite Radicado 2023-3-003122-037278 Id: 255498
Folios: 2 Fecha: 2023-12-22 08:03:27
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

Ministerio del Interior – Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 8-46, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 242 7400 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 91 04 03
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
www.mininterior.gov.co

Interior	PROCESO	GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	04
	FORMATO	MODIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	PÁGINA	1 de 10
			FECHA DE VIGENCIA	06/09/2023

Solicitud (1)	Adición		Aclaración	
	Prórroga		Terminación Anticipa	
	Cesión		Modificaciones	
	Suspensión	x	Liberación de Saldos	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION			
Funcionamiento : (2)	x	No de Rubro: A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana — FONSECON.	No de CDP: 91122 de 22/12/2022 CDP: 23723 de 20/01/2023
Inversión: (3)			No. RP: 169722 de 28/12/2022 RP: 17223 de 20/01/2023
		Proyecto de Inversión: N/A	

Número del Convenio No. **2319 DE 2022**

Objeto del Contrato: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO.

Valor Inicial del Convenio: **$5.942.329.789M/L**

1. Aportes del Ministerio: $ $5.348.096.810,00 M/L
2. Aportes del Municipio de Puerto Asís: $ 594.232.979,00 M/L

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado):

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS. El MINISTERIO desembolsará los recursos al municipio previa presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte del representante legal de la siguiente manera:

1. UN PRIMER DESEMBOLSO equivalente a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($2.139.238.724,00), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la entrega de los siguientes productos: **A.** Suscripción del acta de inicio. **B.** Aprobación de Póliza**.**

2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.337.024.203,00), contra entrega de los siguientes productos: **A**. la certificación del supervisor del convenio designado por el Municipio que acredite el avance del 40% de ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma y los productos determinados en los estudios y diseños. **B.** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, **C**. La respectiva acta parcial de avance del proyecto avalada por el interventor.

3. UN TERCER DESEMBOLSO equivalente a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.337.024.203,00), contra entrega de los siguientes productos: **A.** la certificación del supervisor del convenio designado por la gobernación que acredite el avance del 70% de ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma y los productos determinados en los estudios y diseños. **B**. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, **C.** La respectiva acta parcial de avance del proyecto avalada por el interventor.

4. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($534.809.681,00), contra entrega de los siguientes productos: **A**. La certificación del supervisor del convenio designado por la gobernación que acredite el cumplimiento del 100% de ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma y los productos determinados en los estudios y diseños, la cual debe incluir: **1)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; **2)** La respectiva acta final de ejecución del proyecto

avalada por el interventor. **B**. Entrega al Ministerio del Interior de "Acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON" (Anexo), debidamente diligenciado.

Valor Iva (Cuando Aplique) : N/A

Valor Facturas (Cuando Aplique) : N/A

Fecha de Inicio:	Plazo inicial de ejecución:	Fecha de terminación:
28/12/2022	26/10/2023	26/12/2023

Nombre del Contratista y/o Representante Legal:
JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
ALCALDE MUNICIPAL ORITO PUTUMAYO

Cedula y/o Nit:	Teléfono:
NIT. Municipio: 800102896-2 C.C. 18.144.117	4292132
Dirección: Calle 8 Nro. 12-38	Correo Electrónico: despacho@orito-putumayo.gov.co

Nombre del Supervisor y/o Interventor:
SERGIO ANDRÉS VEGA NOVOA

Dependencia:	Teléfono y Extensión:
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana	2427400- EXT 2800

Nombre del Director, Subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda):
Ing. Edgar Ricardo González Patiño

Dependencia:	Teléfono y Extensión:
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana	2427400- EXT 2800

Porcentaje de avance de ejecución contractual: 54,34%

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)*

Adición valor: N/A	Cesión: N/A	Prórroga plazo: Plazo inicial: 26/10/2023 Prorroga 1: suscrita el 22/10/2023 hasta el 16/12/2023. Prorroga 2: suscrita el 14/12/2023 hasta el 26/12/2023.
Suspensión: N/A	Terminación Anticipada: N/A	Modificaciones: N/A
Liberación de Saldos: N/A		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

1. El 28 de diciembre de 2022 se suscribe el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2319 DE 2022 ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON CON EL MUNICIPIO DE ORITO (PUTUMAYO). OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO", con un plazo de ejecución de 10 meses y un valor de $5.942.329.789,00 PESOS M/L., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.

2. El 28 de diciembre de 2022 el convenio inició ejecución una vez efectuado el registro presupuestal y efectuada la aprobación de póliza.

3. El 30 de enero de 2023 durante reunión de seguimiento a la ejecución del convenio referido, Ministerio del manifiesta la importancia de dar cumplimiento al cronograma a presentar, que será la hoja de ruta para la ejecución el convenio

4. Que las partes aprobaron cronograma estableciendo las actividades a adelantar por parte del ente territorial, para la contratación de los contratos derivados y la ejecución del proyecto.

5. El día 16 de febrero de 2023, el municipio de Orito dio apertura en el SECOP I al Proceso No. LP-SGM-004-2023 para la contratación de los estudios, diseños y Obra cuyo objeto es: " IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.". por un valor a contratar de $ 5.942.329.789,00 proceso que, según el Cronograma publicado luego de la Adenda efectuada sobre el proceso de contratación. https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-1-228032&g-recaptcha-response=03AFY_a8WsVzxg02MAPzf_eWxQD-GOu3femoVLkwRW7NmOuzp7bQRrfZxl36YhdX2MZAg5M8L68S6prjMHjNYIR9pQldbX9Ljaw3p-gRS2dlZUrTD7tNgu0HWR9j66CKOAKJaaokhSsVt6KMq4kwkW5u9kDRJVfrM81AvzBh_RtjbbCYtKafg3eVY-Mzn1Ze7oOdvATqMt-HP6f4j2vvuJnMRRrI3XWu784T9cknPRGaOGuy5bq-W8qzD_n_Co8o-cy3zC6VljiIcBbDypwtjGZukmvWKdU8fkqTtzjn16jI6GWTX6oK5oGcBOWuo2lttRuG_noYW0hBb5byKdjS5c4sf0GHSXjW-PoaQ3G_12Z-FgMzuSmP7RIF2aUoqisoMHbSH-p_YlP-CQnZ2wMpEZGmmVgY6Q3XpzICPwRF8lMz9GCbIbznsH-3MIzeDPs23YXZCYDe4U90tfybhQLUgXQ7ymUR7Aed-GjgLRRDydRXBqIsP4pTrU5cdj6t4mgLNdfn86QLchbKhhICbdQLmFTRNo7YC9mgPYsQ

6. El día 27 de marzo de 2023, el municipio de Orito dio apertura en el SECOP I al Proceso No CM-SGM-005-2023, para la contratación de los Interventoría de estudios, diseños y Obra cuyo objeto es: " INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA AL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.". por un valor a contratar de $ 349.410.086,00 proceso que según el Cronograma publicado luego de la Adenda efectuada sobre el proceso de contratación. *https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-15-13574051&g-recaptcha-response=03AKH6MRGmejLxF5bReuu6wNokrdznYlmIytGxWAUp7kEfOR6FtWHhRtIKhqHAVFyk9p1iK6Sb3m8Ci0ABh_6xaQUFI8TYv8fHIg7-6BboZSvAzId3NBCUlWnqK81jKXY6IY_4A9Ia8nuhEbY9jAbXwu-xwWStumb2S5vGLomgktyufqAbdFHVoBu07oX-wPFICsgjQZJTakQOYodTHAC9U971hBa35TbUsuarIZ8s3WbhVwPQ2zY4IpFH8xiYZPhOEKQxlG7pQvjV20S6uGiIYDEpPmpu0Q2Ddxvd3yTa3ghdnUwiOxXpcJ971xJTlpjJsHCItBPflwbWFxe5mTJNDcNwXV4oxvwVF3gKH0xQ2WNHFDWvIl_j7i-2GS8shix4zk8RAOL0uiGXNkZi3Z-YjLdHMnAUcE9v9mwnyAEkBlLK0f3sj3gOiPZ1iEeuoQnyfrsZyG0D6tVEsC40svVZFMdXjZqSTu1vveEiXwUMgDPliz1jdnerAtQN2ZXKfz8h9usjxHVe37x7VS9ZVTJhuKcp0CursMLmg*

7. El día 12 de abril de 2023, el municipio de Orito Putumayo adjudica proceso de estudios y diseños e implementación: " IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.". el cual se adelanta en la plataforma SECOP I, identificado con el número *LP-SGM-004-2023*.
8. El día 03 de mayo de 2023, el proceso CM-SGM-005-2023 de interventoría de estudios y diseños e implementación" INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE ORITO-PUTUMAYO.". es declarado desierto en la plataforma SECOP I.

9. El día 18 de marzo de 2023, el municipio de Orito dio apertura en el SECOP I al Proceso No CM- CM-SGM-011-2023, para la contratación de los Interventoría de estudios, diseños y Obra cuyo objeto es: " INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA AL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.". por un valor a

contratar de $ 349.410.086,00 proceso que según el Cronograma publicado luego de la Adenda efectuada sobre el proceso de contratación.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-15-13635401&g-recaptcha-response=03AAYGu2TmXyofFillA3pbxEHr5RP5IXGl2Rj_9CnMCJm3QeijlNjpX5vn_7gHuObiFoymYQxwFBnwW8_5fSOyO8BmfZqoVGhdII0N-5K2fCc5Ti8-ZLlQYGJ20AOUrOaVbbzwjGHjy4fJMXUQwR8_AoH0y-ItEx3nrk7d06DjAFXjzbefRMnKanZiY7IHL5saxw_rioAGtelbXQ4W_i7hSmJ4M3ZqboAtFQQ57BreySqyl6gw6XD4tE8NND7S1tPj2BZHqoy7mGOautFbt8s3tvlKcOC2dPX_HwtTiR7xVTc3BWUv6ljuSNZTACSC3NQadS1UzEwGYxqZJqJi4oAfCGLt9DRghyRySr1vSvnk_N-t8xI26-zv3qpqW8Uxsp7YXniRUN4TRfov0oskGDTJsBbbcMHKYQxSCSiWM_9vF8oRiopKQlDZghv5-sEAD_FlKFnBWWPTCmyd-sfn6LxUKq4OHVo6EU4YX1Ggl676sr9fiu1AZ7e5o1z5k0nMKoKroRv4n4Nv7G5JSefJoGNfLsPwIe3i0r16jzqAHthiTLjx9xXv_OTCy-Z6PZIxOQq9Aijb1vrFQFn

10. El 21 de junio de 2023, se perfeccionaron los contratos de implementación e interventoría dando por inicio la ejecución contractual.

11. El 09 de agosto de 2023, el municipio de Orito– Putumayo, realizó la entrega de estudios y diseños con su cantidades, presupuesto y especificaciones técnicas definitivas, ante el Ministerio del Interior; estudios que fueron previamente aprobados y verificados por la Interventoría y la supervisión por parte del municipio.

12. El 26 de octubre de 2023, se realizó la primera prórroga del Convenio ampliando el plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2023.

13. De acuerdo con el informe de interventoría con fecha de 30/11/2023, el proyecto presenta porcentaje de un avance del 54,34%.

14. El 04 de diciembre de 2023, la supervisión del Ministerio del Interior envía oficio con Radicado 2023-2-003122-057672 Id: 245136. Presunto incumplimiento a las obligaciones del municipio - Convenio interadministrativo 2319 -2022 municipio de Orito Putumayo

15. El 13 de diciembre de 2023, la supervisión del Ministerio del Interior envía oficio con Radicado 2023-2-003122-060286 Id: 250214. Presunto incumplimiento a las obligaciones del municipio - Convenio interadministrativo 2319 -2022 municipio de Orito Putumayo.

16. El 15 de diciembre de 2023, la supervisión del Ministerio del Interior envía oficio con Radicado 2023-2-003122-061467 Id: 252699. CITACIÓN POR ALERTA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO 2319 - 2022 AMPARADO MEDIANTE PÓLIZA NO. 436-47-994000057465 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

17. Mediante oficio JC-EXT-0-2023 del 21 de diciembre, el municipio de Orito presenta a la supervisión del Ministerio del Interior solicitud de suspensión al convenio hasta el 25 de marzo de 2024, este oficio entre otras cosas menciona:

"(…) Asunto: Solicitud Suspensión al convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022

Cordial Saludo

El suscrito JOSÉ LUIS ANGULO RIOFRIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.144.117 de Orito (Putumayo), actuando en calidad de alcalde del municipio de Orito - Putumayo, por medio de la presente, de manera atenta solicito suspensión al convenio interadministrativo No. 2319 de 2022 cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO", teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. La Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, y el municipio de Orito, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO", cuyo valor se pactó en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.942.329.789,00).

2. Una vez aprobada la póliza de cumplimiento que ampara el convenio, se suscribió por las partes el acta de inicio del convenio No. 2319 de 2022.

3. Posteriormente, el día 27 de abril del 2023 el municipio de Orito suscribió el contrato No. 185-2023 con la empresa M&R CAPITAL GROUP S.A.S. cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Cuyo plazo inicial es de era hasta el 31 de octubre del 2023 con un valor de $ 5.592.919.703.

4. El día 26 de mayo del 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar contrato modificatorio No. 1, con el objetivo de modificar el plazo de ejecución hasta el 26 día de octubre del presente año, con el fin de ajustarlo al cronograma de ejecución del convenio suscrito con el Ministerio del Interior.

5. El día 23 de junio del 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el contrato modificatorio No. 2, con el fin de modificar la cláusula OCTAVA de forma de pago del contrato 185-2023.

6. El día 20 de junio del 2023 el Municipio de Orito suscribió un contrato con la empresa CONSORCIO JC-ORITO 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" cuyo plazo inicial es hasta el 26 de octubre del 2023 con un valor de $349.407.800.

7. El día 21 de junio de 2023 se suscribió el acta de inicio entre el Municipio de Orito y el representante legal de la empresa M&R CAPITAL GROUP S.A.S.

8. El día 21 de junio de 2023 se suscribió el acta de inicio entre el municipio de Orito y el representante legal del CONSORCIO JC-ORITO 2023 el señor Juan Carlos Collazos.

9. El día 02 de noviembre de 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el modificatorio No. 3 cuyo objeto modifica el plazo de terminación del contrato hasta el 16 de diciembre de 2023.

10. El día 27 de noviembre de 2023 el Municipio de Orito notifica a la empresa M&R CAPITAL GROUP, a la Interventoría y a la compañía garante, la citación a la audiencia que decide sobre el presunto incumplimiento al contrato 185/2023 por parte de la empresa contratista M&R CAPITAL GROUP. Las audiencias dieron inicio el día 13 de diciembre y aún se encuentra pendiente por tomar decisión sobre el presunto incumplimiento.

11. El día 15 de diciembre de 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el modificatorio No. 4 cuyo objeto modifica el plazo de terminación del contrato hasta el 26 de diciembre de 2023.

12. El día 15 de diciembre de 2023 el Municipio de Orito notificó a la interventoría sobre la prórroga al contrato No. 185-2023 y por ende notificó también la prórroga del contrato de interventoría, sin embargo el documento no fue recibido por el Interventor quien manifestó que su contrato finalizaría el día 16 de diciembre de 2023.

13. A la fecha, el municipio se encuentra iniciando las diligencias pertinentes dentro del proceso que se iniciará al CONSORCIO JC-ORITO 2023 por el presunto incumplimiento del contrato 292-2023.

Los presuntos incumplimientos detectados en el desarrollo del contrato 292-2023, atribuibles al CONSORCIO JC-ORITO 2023, se fundamentan en las obligaciones contractuales establecidas en la CLÁUSULA TERCERA que especifica las responsabilidades del contratista. En términos administrativos y legales, el presunto incumplimiento radica en aspectos fundamentales, como el deber de mantener una comunicación constante con la Alcaldía de Orito sobre el progreso del proyecto, informando acerca de las decisiones tomadas y proporcionando copias de las comunicaciones relevantes dirigidas al contratista. Además, se incumple con la verificación adecuada de que los avances y actividades se ejecuten conforme al alcance, los términos de referencia, la propuesta técnica y económica, y las especificaciones acordadas en el contrato principal.

Asimismo, se constatan presuntos incumplimientos en los aspectos técnicos establecidos en la misma CLÁUSULA TERCERA. Estos incumplimientos afectan el cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas del proyecto y comprometen su adecuada ejecución. Dichas irregularidades en el desarrollo y seguimiento del contrato son fundamentales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, por ende, se ha iniciado el trámite correspondiente en la Alcaldía de Orito, dentro del proceso que se instaurará al CONSORCIO JC-ORITO 2023 por presunto incumplimiento del contrato 292-2023.

14. Que el numeral 8.15.7 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior señala, en relación con la figura de la suspensión, que:

"(…) 8.15.7. Suspensión. Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado de la suspensión. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, Supervisor o Interventor y el Contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el Supervisor o el Interventor, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión, salvo circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión del contrato no implica prorroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato (…)

SOLICITUD

De acuerdo con los hechos relacionados y la sustentación presentada se solicita de manera respetuosa que se realice la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2319 de 2022 suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, y el municipio de Orito, por el término de tres (3) meses, contados desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 25 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICIÓN

La solicitud realizada por parte del Municipio de Orito – Putumayo se basa en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio No. 2319 de 2022 en el cual se establece:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del

proyecto establecido en la cláusula primera, mediante la suscripción en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, por parte el Ordenador del Gasto y el Representante Legal del MUNICIPIO, con el aval del supervisor mediante la solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual, en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión a la que se refiere la presente clausula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, el evento en que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio. PARÁGRAFO TERCERO. Reiniciado el convenio, EL MUNICIPIO deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo."

Por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en las disposiciones anteriormente invocadas, le solicito muy comedidamente aprobar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2319 de 2022 por el término de tres (3) meses, contados desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 25 de marzo de 2024. (…)"

Lo expuesto por el municipio, con ocasión al desarrollo de los contratos de interventoría y obra, que traen como consecuencia el inicio de trámite administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, constituyen circunstancias que impiden la ejecución del objeto del Convenio, razón por la cual se requiere tramitar su suspensión, hasta tanto se tomen las medidas administrativas y contractuales necesarias para encausar la normal ejecución y así finalizar la etapa de implementación y entrega a satisfacción del proyecto.

Viabilidad Jurídica:

Conforme se establece en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación pueden declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, con observancia de un debido proceso que garantice los derechos de los involucrados.

Así mismo, el Convenio 2319 de 2022 en el numeral 8 de la cláusula segunda, determina como obligación específica a cargo del municipio "*8. Adelantar las acciones necesarias para garantizar que los contratistas seleccionados, cumplan sus obligaciones hasta la terminación de sus contratos*", por lo tanto, el inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias de cara a los contratos derivados en cumplimiento de la citada función, afectan la normar ejecución del objeto convenido, por tal razón, hasta tanto no se adelante por parte del municipio los trámites administrativos sancionatorios, con observancia estricta del debido proceso administrativo, se requiere que suspenda el Convenio, por obedecer a circunstancias sobrevinientes que afectan la normal ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del convenio, es procedente acordar la suspensión temporal del convenio por tres (3) meses desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 25 de marzo de 2024, mientras el municipio realiza los trámites administrativos sancionatorios y demás medidas jurídicamente pertinentes, para garantizar el cumplimiento de los objetos de los contratos derivados y en consecuencia lograr la satisfacción de los fines estatales perseguidos con la suscripción del convenio, quedando la finalización del plazo contractual para el 26 de marzo de 2024.

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: **N/A**	CDP: (31) **N/A**	Valor del contrato: (32) **N/A**
Cesión: **N/A**	Fecha de Inicio: **N/A**	Valor a Ceder: **N/A**
Prórroga: **N/A**	Fecha de Terminación Final: 26 de marzo de 2023	
Suspensión: **3 meses**	Fecha de la suspensión: **26 de diciembre de 2023**	Fecha de la reactivación: **26 de marzo de 2024**
Terminación Anticipada: **N/A**	Saldo por Liberar: **N/A**)	

Modificaciones: **N/A**		Modificaciones Realizadas: **N/A**	
Liberación de Saldos: **N/A**		Valor Total: **N/A**	
RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Contrato $5.942.329.789,00 M/L Aporte FONSECON $5.348.096.8107,00 M/L Aporte Ente Territorial $594.232.979,00 M/L	Valor Pagado $3.476.262.927,00	Saldo Por Pagar al Contratista $ 1.871.833.883,00	Valor Por Ejecutar $ 1.871.833.883,00
CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud **N/A**	Valor Pagado Aporte Pensión **N/A**	Valor Pagado Aporte ARL **N/A**	Concepto de Cumplimiento **N/A**
Base de liquidación **N/A**		Total pagado (56)	
Numero de planilla y fecha: **N/A**			
CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR			

Con sustento en el análisis realizado por el profesional de apoyo designado a la supervisión del Ministerio del Interior, a raíz de la solicitud expuesta por el municipio de Orito – Putumayo, la supervisión por parte del Ministerio encuentra que los argumentos son procedentes y considera viable la suspensión al convenio No. 2319 de 2022 para que el municipio de Orito realice los trámites administrativos sancionatorios y demás medidas jurídicamente pertinentes, para garantizar el cumplimiento de los objetos de los contratos derivados y en consecuencia lograr la satisfacción de los fines estatales perseguidos con la suscripción del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior se estima prudente adelantar la suspensión del convenio requerida con fundamento en el numeral 8.15.7. del manual de contratación del Ministerio del Interior, en el que señala que:

"(…) 8.15.7. Suspensión Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, Supervisor o Interventor y el Contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el Supervisor o Interventor, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato. (…)"

La presente modificación no implica costos adicionales para el Ministerio del Interior y por tanto el municipio deberá ampliar la garantía una vez se reinicie la ejecución de conformidad con la suspensión y nueva fecha del plazo contractual.

De conformidad con lo anterior y una vez analizadas las dificultades que se han venido presentando en el desarrollo del convenio, la supervisión por parte del Ministerio del Interior considera necesario realizar la suspensión del convenio interadministrativo; bajo los siguientes términos:

Fecha de inicio de la suspensión 1	A partir de 26 diciembre de 2023
Fecha final de la suspensión 1	Hasta el 25 de marzo de 2024
Fecha prevista de reanudación	A partir del 26 de marzo de 2024
Fecha de nuevo plazo de la ejecución	Hasta el 26 de marzo de 2024

Las demás cláusulas no modificadas en la presente solicitud continúan vigentes y se manifiesta que la presente suspensión, no genera erogación de recursos para el Ministerio del interior - FONSECON

Los recursos del convenio para la vigencia actual no constituyen reserva presupuestal.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor__X__Interventor___solicito la aprobación de la Prórroga No.1 del Convenio 2319-2022, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

FIRMA RESPONSABLES (59)

Con la firma del presente documento, el supervisor del contrato acredita la veracidad de la información aquí consignada.

SERGIO ANDRÉS VEGA NOYOA
Supervisor del Convenio 2319-2022

Ciudad y Fecha: Bogotá. 21 diciembre de 2023

Elaboró: Faiver Rivera Montes /Contratista/Apoyo a la Supervisión SPSCC
Revisó: María del Rosario Arbeláez /Contratista/Apoyo Jurídico SPSCC
Revisó: Marleny Rivera Galeano /Contratista/Apoyo a la Supervisión SPSCC

Orito - Putumayo, 22 de diciembre de 2023

JC-EXT-0-2023

Señores
MINISTERIO DEL INTERIOR
Atn. Ing. Sergio Andrés Vega
Supervisor del Convenio No. 2319 de 2022
FONSECON – Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Bogotá

Asunto: Solicitud Suspensión al convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022

Cordial Saludo

El suscrito **JOSÉ LUIS ANGULO RIOFRIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.144.117 de Orito (Putumayo), actuando en calidad de alcalde del municipio de Orito - Putumayo, por medio de la presente, de manera atenta solicito suspensión al convenio interadministrativo No. 2319 de 2022 cuyo objeto consiste en "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO"*, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. La Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, y el municipio de Orito, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO*", cuyo valor se pactó en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.942.329.789,00).

2. Una vez aprobada la póliza de cumplimiento que ampara el convenio, se suscribió por las partes el acta de inicio del convenio No. 2319 de 2022.

3. Posteriormente, el día 27 de abril del 2023 el municipio de Orito suscribió el contrato No. 185-2023 con la empresa M&R CAPITAL GROUP S.A.S. cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Cuyo plazo inicial es de era hasta el 31 de octubre del 2023 con un valor de $ 5.592.919.703.

4. El día 26 de mayo del 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar contrato modificatorio No. 1, con el objetivo de modificar el plazo de ejecución hasta el 26 día de octubre del presente año, con el fin de ajustarlo al cronograma de ejecución del convenio suscrito con el Ministerio del Interior.

5. El día 23 de junio del 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el contrato modificatorio No. 2, con el fin de modificar la cláusula OCTAVA de forma de pago del contrato 185-2023.

6. El día 20 de junio del 2023 el Municipio de Orito suscribió un contrato con la empresa CONSORCIO JC-ORITO 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, EN EL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" cuyo plazo inicial es hasta el 26 de octubre del 2023 con un valor de $349.407.800.

7. El día 21 de junio de 2023 se suscribió el acta de inicio entre el Municipio de Orito y el representante legal de la empresa M&R CAPITAL GROUP S.A.S.

8. El día 21 de junio de 2023 se suscribió el acta de inicio entre el municipio de Orito y el representante legal del CONSORCIO JC-ORITO 2023 el señor Juan Carlos Collazos.

9. El día 02 de noviembre de 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el modificatorio No. 3 cuyo objeto modifica el plazo de terminación del contrato hasta el 16 de diciembre de 2023.

10. El día 27 de noviembre de 2023 el Municipio de Orito notifica a la empresa M&R CAPITAL GROUP, a la Interventoría y a la compañía garante, la citación a la audiencia que decide sobre el presunto incumplimiento al contrato 185/2023 por parte de la empresa contratista M&R CAPITAL GROUP. Las audiencias dieron inicio el día 13 de diciembre y aún se encuentra pendiente por tomar decisión sobre el presunto incumplimiento.

11. El día 15 de diciembre de 2023 el Municipio de Orito y la empresa M&R CAPITAL GROUP acordaron realizar el modificatorio No. 4 cuyo objeto modifica el plazo de terminación del contrato hasta el 26 de diciembre de 2023.

12. El día 15 de diciembre de 2023 el Municipio de Orito notificó a la interventoría sobre la prórroga al contrato No. 185-2023 y por ende notificó también la prórroga del contrato de interventoría, sin embargo el documento no fue recibido por el Interventor quien manifestó que su contrato finalizaría el día 16 de diciembre de 2023.

13. A la fecha, el municipio se encuentra iniciando las diligencias pertinentes dentro del proceso que se iniciará al CONSORCIO JC-ORITO 2023 por el presunto incumplimiento del contrato 292-2023.

 Los presuntos incumplimientos detectados en el desarrollo del contrato 292-2023, atribuibles al CONSORCIO JC-ORITO 2023, se fundamentan en las obligaciones contractuales establecidas en la CLÁUSULA TERCERA que especifica las responsabilidades del contratista. En términos administrativos y legales, el incumplimiento radica en aspectos fundamentales, como el deber de mantener una comunicación constante con la Alcaldía de Orito sobre el progreso del proyecto, informando acerca de las decisiones tomadas y proporcionando copias

de las comunicaciones relevantes dirigidas al contratista. Además, se incumple con la verificación adecuada de que los avances y actividades se ejecuten conforme al alcance, los términos de referencia, la propuesta técnica y económica, y las especificaciones acordadas en el contrato principal.

Asimismo, se constatan presuntos incumplimientos en los aspectos técnicos establecidos en la misma CLÁUSULA TERCERA. Estos incumplimientos afectan el cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas del proyecto y comprometen su adecuada ejecución. Dichas irregularidades en el desarrollo y seguimiento del contrato son fundamentales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, por ende, se ha iniciado el trámite correspondiente en la Alcaldía de Orito, dentro del proceso que se instaurará al CONSORCIO JC-ORITO 2023 por presunto incumplimiento del contrato 292-2023.

14. Que el numeral 8.15.7 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior señala, en relación con la figura de la suspensión, que:

"(…) 8.15.7. ***Suspensión.*** *Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado de la suspensión. La suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, Supervisor o Interventor y el Contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Subdirección de Gestión Contractual, por el Supervisor o el Interventor, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión, salvo circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión del contrato no implica prorroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato (…)*

SOLICITUD

De acuerdo con los hechos relacionados y la sustentación presentada se solicita de manera respetuosa que se realice la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2319 de 2022** suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, y el municipio de Orito, por el término de tres (3) meses, contados desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 25 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA PETICIÓN

La solicitud realizada por parte del Municipio de Orito – Putumayo se basa en la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio No. 2319 de 2022 en el cual se establece:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. *En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del proyecto establecido en la cláusula primera, mediante la suscripción en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, por parte el Ordenador del Gasto y el Representante Legal del MUNICIPIO, con el aval del supervisor mediante la solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual, en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión a la que se refiere la presente clausula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, el evento en que EL MUNICIPIO no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio. PARÁGRAFO TERCERO. Reiniciado el convenio, EL MUNICIPIO deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo."*

Por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en las disposiciones anteriormente invocadas, le solicito muy comedidamente aprobar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2319 de 2022** por el término de tres (3) meses, contados desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el día 25 de marzo de 2024

Atentamente

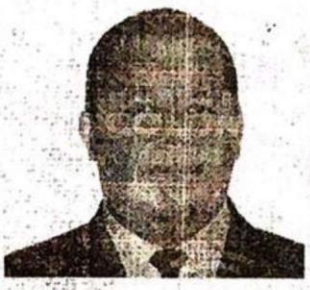
JOSÉ LUIS ANGULO RIOFRIO
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.144.117**
ANGULO RIOFRIO

APELLIDOS
JOSE LUIS

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1969**
ORITO
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-1988 ORITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6402300-00318553-M-0018144117-20110802 0027649600A 1 35628041

Ca34910229

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA ÚNICA ORITO
BARRIO CHAPINERO
TEL.: 429 0247

ACTA DE POSESIÓN Y TOMA DE JURAMENTO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORITO

En la ciudad de Orito, cabecera notarial del mismo nombre, Departamento del Putumayo, Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante mí: **MARIA VICTORIA GUACALES BELTRÁN, NOTARIA ÚNICA DE ESTE CIRCULO**, el señor **JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.144.117 expedida en Orito - Putumayo con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ORITO, para el periodo constitucional 2020 a 2023 por el PARTIDO COALICIÓN VOLVER A CREER PARA CRECER.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

1. Formato único de Hoja de vida.
2. Copia de la credencial expedida la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la libreta militar.
5. Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica.
6. Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Afiliación a la EPS.
8. Declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento relacionada con el monto de los bienes y rentas.
9. Declaración extrajuicio bajo la gravedad del juramento sobre la inexistencia de procesos de alimentos.
10. Certificado judicial vigente.

Acto seguido, la Notaria procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acto de la posesión del Alcalde del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo y procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
12-11-19
Cadena s.a. Nit. 860.530.534-0
10895AIPIICJaP9P

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA ÚNICA ORITO
BARRIO CHAPINERO
TEL.: 429 0247

manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño del Cargo de Alcalde.

"JURA A DIOS Y AL PUEBLO Y PROMETE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS a lo cual contesto SI LO JURO " SI ASI LO HICIERES DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN SINO ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"

CONSTANCIA

La Notaria hace saber al posesionado que esta posesión, solo surtirá efectos fiscales a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

MARIA VICTORIA GUACALÉS BELTRÁN

El Posesionado

JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca34910228
Ca34910230?
12-11-19
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0
10892JaP9PIAIHCI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE ORITO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 846001001-1

Orito, 017 de febrero de 2021

HCM 045

Señor:
JOSÉ LUIS ANGULO RIOFRÍO
Alcalde Municipal
Orito Putumayo

***Ref**: Remisión de los Acuerdos N° 002 de 14 febrero del 2021.*

El Honorable Concejo Municipal de Orito, envía un cordial saludo, deseándole éxito en cada una de sus valiosas labores.

Me permito remitir a su despacho, los siguientes Acuerdo Municipales.

Acuerdo N° 002 de 14 de febrero de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITTO PUTUMAYO"***

Lo anterior para fines pertinentes.

DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria Pagadora HCM.

Rda Liliana Ojeda 17-02-21

ACTO SANCIONATORIO
DEL ACUERDO NUMERO 002
DE 14 DE FEBRERO 2021

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ORITO PUTUMAYO
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 136 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 76 Y POR ENCONTRARSE AJUSTADO A LA LEY PROCEDE:

SANCIONAR

En la presente fecha 18 de febrero del 2021, se revisa el Acuerdo N° 002 de 14 de febrero de 2021 cuyo objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATA, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO. "**El cual se encuentra ajustado a la constitución y a la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 por lo tanto, se procede a impartirle la **SANCIÓN** correspondiente y se ordena la fijación en la cartelera de la Alcaldía Municipal según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 65 Ley 1437 y en la página web del Municipio

JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO
Alcalde Municipal

Revisó: **EILEN DANIELS**
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: **MARTIN ROLANDO ROSERO DELGADO**
Secretario de Gobierno

Elaboró: **LILIANA OJEDA BERMUDES**
Secretaria Ejecutiva de Gobierno

Los Funcionarios que elaboramos y revisamos el presente documento lo hicimos sujetos a la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos vigentes en el Municipio de Orito.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que el acuerdo número N° 002 de 14 de febrero 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATA, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO.** Se publica en cartelera Municipal, durante tres días hábiles a partir del día 18 de febrero hasta el día 22 de febrero del 2021, así:

FECHA DE FIJACIÓN: jueves 18 de febrero de 2021 Hora: 9:00 a.m.

FECHA DE RETIRO DE PUBLICACIÓN: lenes 22 de febrero de 2021 Hora: 9:00 a.m.

En constancia de lo anterior se firma a los 18 días de febrero de 2021.

MARTIN ROLANDO ROSERO DELGADO
Secretario de Gobierno Municipal

Revisó: **EILEEN DANIELS**
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: **MARTIN ROLANDO ROSERO DELGADO**
Secretario de Gobierno

Elaboró: **LILIANA OJEDA BERMUDES**
Secretaria Ejecutiva de Gobierno

Los Funcionarios que elaboramos y revisamos el presente documento lo hicimos sujetos a la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos vigentes en el Municipio de Orito.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha 17 de febrero a las 5:50 p.m. Se recibe el acuerdo N° 002 del 14 de febrero de 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATA, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO"** Para su respectiva sanción, aprobado por el Concejo Municipal como lo describe la ley 136 de 1994.

LILIANA OJEDA BERMUDES
Secretaria Ejecutiva de Gobierno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Sancionado el acuerdo N° 002 de 14 de febrero del 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATA, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO.** "Se Fija en la cartelera Municipal en la presente fecha 18 de febrero 2021, por el término establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo.

LILIANA OJEDA BERMUDES
Secretaria Ejecutiva de Gobierno

Los Funcionarios que elaboramos y revisamos el presente documento lo hicimos sujetos a la Constitución, la Ley y los Reglamentos Internos vigentes en el Municipio de Orito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACUERDO No. 002 DE 2021
DE FEBRERO 14 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO"

Honorables Concejales,

De conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único autorizado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto, sin embargo dicha autorización debe ser otorgada, controlada y reglamentada por parte de las Corporaciones Públicas por atribución expresa de la Constitución y la Ley 136 de 1994, art. 32.

Es necesario entonces, que exista un manual, expedido mediante acuerdo, que permita tener reglas claras tanto para la administración como para la corporación, sobre las autorizaciones que se requieran con el fin de celebrar un contrato por parte del alcalde, fijando los límites de dichas autorizaciones, definiendo que contratos requieren autorización especial y cuáles pueden ser celebrados sin que sea necesaria la aprobación especifica del Concejo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con

anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).

En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar,

señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No.
1.889

"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.

(...)

Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3° de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos :"el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente "a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del

trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."

El Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley"*.

En el mismo Concepto, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente: *"Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Es necesario, igualmente, que el Acuerdo de reglamento de autorizaciones contemple un artículo que permita el ejercicio del Control Político que por derecho pueden realizar los Concejos al actuar de la Administración, según lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política.

Según los criterios señalados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, a la hora de expedir el acuerdo municipal, el Concejo debe tener en cuenta tres aspectos principalmente:

1. El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva
2. Los criterios que debe seguir para otorgarla
3. Los casos en los cuales tal autorización es necesaria

Adicionalmente se debe reglamentar el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para que el Concejo otorgue la autorización específica en algunos de los casos planteados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

El incumplimiento por parte de los Concejos en la reglamentación de las autorizaciones expone a los concejales a la configuración de conductas sancionables por la Procuraduría y demás organismos de control. Recordemos que el señor Procurador ha hecho fuertes pronunciamientos contra los Concejales a quienes incluso ha acusado de extorsionistas por la equivocada utilización de la facultad de ejercer control político y la inobservancia al no reglamentar las autorizaciones lo que ha generado multitud de investigaciones disciplinarias.

Finalmente, con fines ilustrativos, pongo a disposición del Concejo Municipal la Circular No. 0719 del 17 de marzo de 2016 expedida por la Procuraduría General de la Nación en la cual se hace una exposición clara y detallada de todas las normas y pronunciamientos de las Altas Cortes sobre este tema.

Espero que esta iniciativa sea acogida por la Corporación, que se den sus debates de Ley, suficiente ilustración y socialización para aportar a nuestro municipio normas que den tranquilidad en el uso de los recursos públicos municipales.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado al Honorable Concejo Municipal de Orito Putumayo, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte uno (2021).

CARLOS ALBERTO JAJOY PAI
Presidente HCM

DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria General HCM

ACUERDO No. 002 DE 2021
(FEBRERO 14 DEL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITO PUTUMAYO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORITO, PUTUMAYO

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se*

concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley"*.

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.)*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Orito Putumayo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Orito Putumayo, para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍUCLO 2°.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal de Orito, Putumayo, requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los cuales son:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3°. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo Primero.- Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo que tenga como fin

otorgar una autorización para suscribir cualquiera de los contratos señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo, los términos contenidos en el reglamento interno se reducirán a la mitad, a excepción del tiempo que conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 debe existir entre primer y segundo debate.

Parágrafo Segundo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa del Concejo.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (*Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986*)

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c)

Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del

Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

comité institución de Gestión y desempeño

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar

contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de

conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado al Honorable Concejo Municipal de Orito Putumayo, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte uno (2021).

CARLOS ALBERTO JAJOY PAI
Presidente HCM

DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria General HCM

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORITO PUTUMAYO

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo N° 001 de febrero 14 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITTO PUTUMAYO"**

Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Orito Putumayo, en sus dos debates reglamentarios, según sesiones:

Primer Debate	*08 de febrero de 2021 Comisión.*
Segundo Debate	*14 de febrero de 2021 Plenaria.*

Para constancia se firma en Orito a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veintiuno (2021).

DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria General HCM

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ORITO PUTUMAYO

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N°002 de febrero 14 de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE ORITTO PUTUMAYO"***

Se publica en la cartelera del Honorable Concejo Municipal, durante tres (03) días hábiles a partir del 17 de febrero hasta el día 22 de febrero del 2021, así:

FECHA DE FIJACIÓN: *miércoles 17 de febrero de 2021 Hora: 3:50 p.m.*

FECHA DE RETIRO DE PUBLICACIÓN: *lunes 22 de febrero 2021 Hora: 03:50 p.m.*

En constancia de lo anterior se firma a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.

CARLOS ALBERTO JAJOY PAI
Presidente H. C. M.

DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria General H.C.M.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14884295321

(415)7707212489984(8020) 000001488429532 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 2 8 9 6	2	Impuestos y Aduanas de Puerto Asís 4 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE ORITO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Putumayo 8 6	Orito 3 2 0

41. Dirección principal
CL 8 9 A 13 BRR MARCO FIDEL SUAREZ

42. Correo electrónico contabilidad@orito-putumayo.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
8 6 2 0 0 1	5 7 8 4 2 9 2 1 3 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 7 8 1 2 2 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1 4																						

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 21 / 11 : 43: 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ANGULO RIOFRIO JOSE LUIS
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14884295321

(415)7707212489984(8020) **000001488429532 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 2 8 9 6	2	Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	4 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	2 8 9 1	
73. Fecha	1 9 7 8 1 2 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	1 9 7 8 1 2 2 8	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14884295321

(415)7707212489984(8020) **000001488429532 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 2 8 9 6	2	Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	4 6	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 8 1 4 4 1 1 7			
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
ANGULO	RIOFRIO	JOSE	LUIS	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		
8 0 0 1 0 2 8 9 6	2	MUNICIPIO DE ORITO		

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**	
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**		

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, *JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO* con C.C. **18.144.117** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el municipio de **ORITO– PUTUMAYO**, para el periodo **2020** al **2023** por el **PARTIDO COALICIÓN VOLVER A CREER PARA CRECER**

En constancia se expide la presente CREDENCIAL, en ORITO (PUTUMAYO), el dia MIERCOLES 30 de octubre del 2019.

MARIA VICTORIA GUACALES BELTRAN — MILLER ALBERTO BEJARANO
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

CARMEN PATRICIA CASANOVA YANDI
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 18144117 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/10/2023 04:17 PM

Código Verificación: **C5FSD376T8**

Válida hasta: **07/01/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/12/2023 09:36:06 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **18144117**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **79938926** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 12 de diciembre de 2023, a las 21:37:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

~~Tipo Documento~~	
~~No. Identificación~~	
~~Código de Verificación~~	

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 236846447

PIB
21:30:34

Bogotá DC, 12 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE LUIS ANGULO RIOFRIO identificado(a) con Cédula de ciudadania número 18144117:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.